

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso, para proveer.
Cali, 28 de julio de 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (20201)

Auto No. 1200

Radicación No. 76001-31-10013-2020-00012-00
IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: HECTOR FABIO MOLINA CALAMBAS

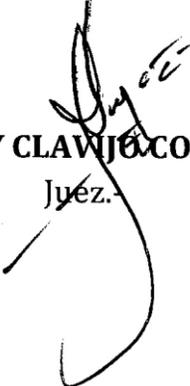
DEMANDADO: NASLY VANESSA TORRES MONTOYA en representación de la menor J. M.T.

Revisado el plenario, y como quiera que la parte demandada, no dio cumplimiento al requerimiento que antecede, se hace indispensable continuar con el trámite del presente asunto, advirtiendo que a folio 7 y vuelto, reposa prueba genética de ADN, del laboratorio de FUNDEMOS IPS; laboratorio de genética acreditado y certificado para este tipo de asuntos, lo que atenderá oportunamente este Despacho y procederá a darle trámite de conformidad con el numeral 2º inciso 2º del artículo 386 del C.G.P.,

DISPONE:

- 1. CORRASE** traslado por el término de tres días (03), del resultado de práctica de la prueba de ADN al grupo familiar en el presente proceso visible a folio 7 y vuelto, traslado que también se dispondrá poner en conocimiento a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita a este Despacho, y la PROCURADORA 65 JUDICIAL II FAMILIA CALI.
- 2. SURTIDO** el respectivo traslado, y de no existir oposición alguna se dispondrá tal y como lo establece el numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAWIJO CORTES
Juez.